



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

CIRCULAR EXTERNA SSPD

(000001)

25 ENE 2006

"Vigilancia y control de la consistencia y calidad de Información reportada al Sistema Único de Información - SUI."

PARA: PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y ACTIVIDADES INHERENTES Y COMPLEMENTARIAS

DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ASUNTO: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CONSISTENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN -SUI-

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que:

- El artículo 20 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 86 de ese Estatuto Superior, consagra el derecho a la información, en su doble connotación de informar y de recibir información veraz e imparcial, como un derecho fundamental tutelable por el Estado.
- El numeral 22 del Artículo 79 de la Ley 142, modificado por el Artículo 13 de la Ley 689 de 2001, dispone que es función de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, "**verificar la consistencia y la calidad de la información** que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia, así como de aquella información del prestador de servicios públicos que esté contenida en el Sistema Único Información de los servicios públicos". (subrayado fuera de texto).
- El Artículo 14 de la Ley 689 de 2001 señala que "*Corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información -SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994...*".
- Entre los propósitos del SUI señalados en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, se encuentran los de brindar apoyo a las funciones de esta Superintendencia, de las entidades y personas que realizan funciones de control y fiscalización, de las Comisiones de Regulación, Ministerios y en general de las autoridades y personas que tengan competencias en relación con los servicios públicos. Así mismo, establece como una de las finalidades del SUI la de "*Facilitar el ejercicio del derecho a los usuarios de obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 de la Ley 142 de 1994*".



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS 2 CÁRTERA JURÍDICA
PREPARADO POR _____
REVISADO POR <i>MY</i>

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

CIRCULAR EXTERNA SSPD

(0 0 0 0 0 1)

25 FNE 2006

“Vigilancia y control de la consistencia y calidad de Información reportada al Sistema Único de Información – SUI-”

De conformidad con las competencias de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en relación con el Sistema Único de Información –SUI-, se recuerda a los prestadores de estos servicios lo siguiente:

1. La información que reportan los prestadores de servicios públicos al SUI es una información entregada al Estado Colombiano para los fines previstos en el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 y en consecuencia, una vez cargada y certificada la información en el Sistema Único de Información -SUI-, ésta se considera oficial para todos los efectos previstos en la ley y podrá ser rectificadada acorde con el procedimiento definido por esta entidad, sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar.
2. Para efectos de verificar la consistencia y calidad de la información reportada al SUI, la Superintendencia tendrá en cuenta entre otros, los siguientes aspectos: la veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información, como también que ésta sea completa y precisa.

De acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, la Superintendencia en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control evaluará la información reportada y verificará su consistencia y calidad teniendo en cuenta diferentes fuentes de información (entre otras, visitas practicadas a las ESP, auditorias externas de gestión y resultados, información reportada por las ESP a otras autoridades). En caso de detectar errores, inconsistencias o imprecisiones en la información reportada, o que ésta no sea entregada en su oportunidad, adelantará las investigaciones del caso y aplicará las sanciones a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 81 de la Ley 142 de 1994, sin perjuicio de las acciones penales o de control que corresponda adelantar a otros órganos del Estado.

3. Los representantes legales de los prestadores de servicios públicos son los responsables de la consistencia y la calidad de la información reportada al SUI.

Cordialmente,

Evamaría Uribe Tobón
EVAMARÍA URIBE TOBÓN